



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000055 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 FEB 2024

#### VISTO:

La Solicitud con Registro Documentario N° 1668262, de fecha 12 de diciembre del 2023, Nota de Coordinación N° 467-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA., de fecha 19 de diciembre del 2023, Informe N° 008-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 04 de enero del 2024, e Informe N° 63-2024-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de enero del 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada fundada en**





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000055 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 FEB 2024

**derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)",** en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto el día 12 de diciembre del 2023, y la resolución materia de apelación ha sido emitida el día 05 de diciembre del 2023; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, del procedimiento administrativo inicial, vemos que el pedido puntual del administrado, es que el pago de la bonificación personal del 35% que está solicitando debe ser fijada en el monto de S/.17.50 soles mensuales, en aplicación del Decreto de Urgencia Nº 105-2001.

Que, sobre el extremo peticionado resulta que, la Bonificación Personal, es aquella que la institución otorga de oficio al servidor nombrado por cada quinquenio a razón del 5% de su remuneración básica sin exceder los ocho quinquenios, conforme lo establece el Artículo 51º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 057-86-PCM.

Que, dicha bonificación se otorga tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. Nº 028-89- PCM, conforme lo prescribe el inciso c) del artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, como puede verse de la normativa, la bonificación personal se encuentra comprendida en la estructura normativa del Régimen del Decreto Legislativo Nº 276, de modo que, dicho concepto remunerativo se otorga, siempre que el servidor haya cumplido con el tiempo de servicio que indica la norma.

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, definió dos categorías para englobar los conceptos previstos en el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM:

**a) Remuneración Total Permanente.** - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorge con carácter general para





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000055 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 FEB 2024

*todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.*

**b) Remuneración Total.** - *Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.*

Que, por otro lado, mediante Decreto de Urgencia Nº 105-2001, se fijó a partir del 01 de setiembre del año 2001 en **CINCUENTA y 00/100 Soles**, la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislat vo Nº 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250,00; estableciéndose que, el incremento señalado reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM; sin embargo, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, que dicta medidas complementarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, establece que: *"Precísese que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajuste únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda ctra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847"*.

Que, por su parte el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 847, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los rganismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente.

Que, de acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo Nº 196-2001-EF se tiene que la precisión efectuada en el Artículo 4º se orienta a establecer los alcances del precitado reajuste, es decir el Decreto de Urgencia antes mencionado reajusta la remuneración principal referida en el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM, y que las remuneraciones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, continuarán percibiéndose en el mismo monto, sin reajustarse.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000055 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 FEB 2024

Que, en ese sentido se determina que el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, forma parte del ordenamiento jurídico nacional, de manera que el Gobierno Regional de Tumbes se encuentra obligado a su estricto cumplimiento, en atención al principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de modo que no le corresponde al administrado JUAN HONORATO GUEVARA ZARATE, el pago de bonificación personal del 35% en función al monto de S/. 50.00 soles fijado como Remuneración Básica que establece el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

Que, en este orden de ideas, deviene en INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado JUAN HONORATO GUEVARA ZARATE, contra la Resolución materia de reconsideración.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000450-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de diciembre del 2023, se **DECLARO PROCEDENTE**, lo solicitado por el servidor nombrado don JUAN HONORATO GUEVARA ZARATE, sobre el reconocimiento de TREINTA Y CINCO (35) AÑOS CERO (00) MESES Y CERO (00) DIAS al 01 de julio del 2020, de tiempo de servicios prestados al Estado; asimismo, se **AMPLIA**, el porcentaje de la Bonificación Personal que venía percibiendo el servidor JUAN HONORATO GUEVARA ZARATE del 30% al 35% por haber cumplido TREINTA Y CINCO (35) AÑOS CERO (00) MESES Y CERO (00) DIAS, al 01 de julio del 2020.

Que, mediante Expediente de Registro de Documento N° 1668262, de fecha 12 de diciembre del 2023, el administrado JUAN HONORATO GUEVARA ZARATE, interpone **recurso de reconsideración** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000450-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de diciembre del 2023, alegando que la resolución le causa agravio en el cálculo de la Bonificación personal por un monto mal calculado de S/.0.017 soles, monto a percibir mensualmente; así mismo refiere que la bonificación personal reconocida a favor de los servidores y funcionario del Estado, a partir del 01 de setiembre del 2001 debe calcularse en base a la remuneración básica pero reajustada con el monto fijado por Decreto de Urgencia N° 105-2001, de S/.50.00 soles; y por los demás hechos que expone.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante Informe N° 63- 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de enero del 2024, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB-REG-TUMBES-GR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183° del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley 27444





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000055 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 FEB 2024

**OPINA: PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **JUAN HONORATO GUEVARA ZARATE**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000450-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de diciembre del 2023.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003 - 2022/GOB.REG.TUMBES -GGR - GRPPAT - SGDI - SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de reconsideración planteado mediante Expediente con Registro de Documento N° 1668262, de fecha 12 de diciembre del 2023, interpuesto por el administrado **JUAN HONORATO GUEVARA ZARATE**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000450-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 05 de diciembre del 2023, en atención a los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado **JUAN HONORATO GUEVARA ZARATE**, domiciliado en Urbanización José L shner Tudela Mz "L" lote 16 - Tumbes, y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mag. CPC. DAVID LUIS MACCHÉ OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL